



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00105-00

DTE.: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

DDO.: FRIDA ELENA PONCE CARDENAS

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente virtual del proceso de la referencia, informándole que está pendiente de admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 23 de febrero de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00105-00

DTE.: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4

DDO.: FRIDA ELENA PONCE CARDENAS C.C. No. 22.387.869

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual Código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Analizada la demanda de la referencia, advierte el despacho que la demanda cumple con las exigencias establecidas en nuestras normas sustanciales y procesales vigentes que regulan el proceso objeto de estudio, razón por la cual se procederá a librar orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **FRIDA ELENA PONCE CARDENAS** y, a favor de la entidad Bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A., quien actúa por medio de apoderado, por las siguientes sumas:

- Pagaré sin número visible contiene obligacion: **No 80430042590** por la suma de \$ 115.085.603.33 y por concepto de capital.
- Por la suma de \$ 8.728.059.00 por concepto de intereses de financiación causados, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital señalado, a la tasa maxima legal sin que exceda el limite de usura.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada y córrasele traslado de la misma por el termino de diez (10) días hábiles.

TERCERO: *Se advierte a la parte demandante y a su apoderado, el deber que le asiste de velar por la conservación y custodia del original del título base de la ejecución, así como garantizar en cualquier momento procesal la exhibición y/o entrega de éste cuando sea requiera por el Despacho.*

CUARTO: Reconózcase como apoderado de la parte demandante al Dr. Javier Herrera García en los términos y para los efectos del memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

cod.05

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4beb64f909716876956e1dcfae5b2d1713f5b175913706d52ca808a3145a7b2**

Documento generado en 06/03/2023 12:33:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>